

ORDENANZA N° 039/90

REFERENTE A: “MODIFICACION ORDENANZA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA N° 08/90”.

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones en la Ordenanza Tributaria e Impositiva N° 08/90, y

CONSIDERANDO:

Que estas modificaciones posibilitarán un mejor entendimiento en la lectura, aplicación y/o interpretación de la misma.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 31°, Título II, Capítulo II, Régimen General-Alícuotas. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31° : Cuando por aplicación de la alícuotas establecida según el artículo anterior, el tributo resultare inferior al Derecho Mínimo fijado por esta Ordenanza, corresponderá el ingreso, en las condiciones y plazos fijados por el Artículo 24°, concepto de Derecho Mínimo, conforme el siguiente detalle:

	Mayo/90	Junio/90	Julio/90
a) De 1 a 2 personas (incluye titulares, empleados y obreros)	20.332	21.831	23.565
b) De 3 a 5 personas (incluye titulares, empleados y obreros)	70.236	75.416	81.238
c) De 6 a 10 personas (incluye titulares, empleados y obreros)	115.815	121.605	133.764
d) De más de 10 personas (incluye titulares, empleados y obreros)”.	201.300	212.810	235.000

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

ROLDAN, 27 de DICIEMBRE de 1.990.